

En Lima, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1974470-3

LEY Nº 31291

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 29031, LEY QUE INSTITUYE LOS DÍAS DE LOS DEFENSORES DE LA DEMOCRACIA Y CREA CONDECORACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 1 de la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración, a fin de mejorar el proceso de calificación de los Defensores de la Democracia y el otorgamiento de la condecoración Medalla al Defensor de la Democracia.

Artículo 2. Modificación de la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración

Modifícase el artículo 1 de la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

Institúyense el 22 de abril y el 12 de setiembre de cada año como Días de los Defensores de la Democracia, en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, a los Comandos integrantes del Operativo Militar Chavín de Huántar, a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional del Perú, a los integrantes de los comités de autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados como resultado de la lucha contra el terrorismo; así como a militares, policías, licenciados de las Fuerzas Armadas y ciudadanos que en la lucha contrasubversiva prestaron eminentes servicios a la Nación.

Así mismo, constituyen Defensores Calificados de la Democracia los mineros y personal auxiliar que participaron en la construcción de los túneles subterráneos que posibilitaron el Operativo Militar Chavín de Huántar; así como los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia al Operativo Militar Chavín de Huántar.

Adicionalmente, la norma se aplica también a los miembros de las Fuerzas Armadas, licenciados de las Fuerzas Armadas, miembros de la Policía Nacional del Perú y comités de autodefensa que participaron en operaciones de lucha contra el terrorismo, que pusieron en riesgo su propia integridad física aun cuando no resultaron heridos ni discapacitados”.

Artículo 3. Beneficios

Otórgase a los defensores de la democracia, a que se refiere el artículo 1 de la Ley 29031, así como a sus hijos, cónyuges o concubinos, el acceso a becas de estudio. El Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior, según corresponda, otorgan los beneficios de la presente ley

y suscriben los convenios con instituciones educativas públicas o privadas para el otorgamiento de las becas. Los gastos que se irroguen serán cubiertos por los presupuestos de los ministerios de Defensa o del Interior, según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecúa la normativa a su cargo a fin de armonizarla con las disposiciones contenidas en la presente ley en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la publicación de la Ley en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Excepción en su aplicación

Los efectos de la presente ley no son aplicables a las personas que tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de delitos.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día seis de mayo de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1974470-4

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 067-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA APOYO ECONÓMICO EXCEPCIONAL A DEUDOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS EN LAS MOVILIZACIONES OCURRIDAS ENTRE EL 10 Y 14 DE NOVIEMBRE Y ENTRE EL 1 Y 3 DE DICIEMBRE DE 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, entre el 10 y 14 de noviembre y entre el 1 y 3 de diciembre de 2020, un sector de la población, en ejercicio de su derecho fundamental a la protesta, reconocido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente Nº 0009-2018-PI/TC, llevó a cabo una serie de movilizaciones en diversas zonas del país, con motivo de las cuales se produjo el fallecimiento de personas;

Que, la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema N° 271-2020-JUS, ha identificado una situación de vulnerabilidad socioeconómica en la que se encuentran las familias de las personas fallecidas en las referidas movilizaciones;

Que, resulta necesario establecer medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, destinadas a brindar, de manera excepcional y por única vez, un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y entre el 1 y 3 de diciembre de 2020, el mismo que no tiene naturaleza resarcitoria ni reparatoria;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto autorizar el otorgamiento, de manera excepcional y por única vez, de un apoyo económico a favor de los deudos de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y entre el 1 y 3 de diciembre del 2020.

Artículo 2.- Naturaleza del apoyo económico

El apoyo económico no tiene naturaleza resarcitoria ni reparatoria. Este beneficio no tiene implicancia en la determinación de eventuales responsabilidades administrativas, civiles y/o penales del personal de la Policía Nacional del Perú que participó en las movilizaciones realizadas entre el 10 y 14 de noviembre y el 1 y 3 de diciembre de 2020.

Artículo 3.- Otorgamiento del apoyo económico

Se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a entregar, por única vez, el monto de S/ 40 000,00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES), por concepto de apoyo económico por cada persona fallecida.

Artículo 4.- Determinación de las personas beneficiarias del apoyo económico

Para el caso de las personas fallecidas en las movilizaciones ocurridas entre el 10 y 14 de noviembre y entre el 1 y 3 de diciembre de 2020, se consideran beneficiarios del apoyo económico a sus progenitores, quienes presentan las respectivas partidas de nacimiento ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entidad encargada de identificar a las personas beneficiarias a través de la Secretaría Técnica del Consejo Reparaciones.

Artículo 5.- Lista de las personas beneficiarias del apoyo económico

Para efectos de la entrega del apoyo económico, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprueba una Lista de Personas Beneficiarias mediante Resolución del Titular del Pliego.

Artículo 6.- Financiamiento

El apoyo económico excepcional se financia con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2021 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, debiéndose habilitar los recursos en la Actividad 5002306. Subvenciones a Personas Naturales, para la ejecución correspondiente.

Artículo 7.- Responsabilidad

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es responsable del cumplimiento de la presente norma.

Artículo 8.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de

Justicia y Derechos Humanos, y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1974470-5

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL Y DIÁLOGO N° 003-2021-PCM/SGSD

Mediante Oficio N° D000156-2021-PCM-SA, del Secretario Administrativo de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo, publicada el 8 de julio de 2021.

DICE:

Artículo 1.- Conformación de la Mesa de Diálogo
Conformar la Mesa de Diálogo ...

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Conformación del Grupo de Trabajo
Conformar el Grupo de Trabajo ...

DICE:

Artículo 2.- Objeto
La Mesa de Diálogo tiene por objeto monitorear el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de la Mesa de Diálogo ...

DEBE DECIR:

Artículo 2.- Objeto
El Grupo de Trabajo tiene por objeto monitorear el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de la Mesa de Diálogo ...

DICE:

Artículo 3.- Integrantes
La Mesa de Diálogo está integrada ...

DEBE DECIR:

Artículo 3.- Objeto
El Grupo de Trabajo está integrado ...

DICE:

Artículo 4.- De los Subespacios de Diálogo
Para el desarrollo de las actividades de la Mesa de Diálogo ...